



00477

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS PARA LA “CONTRATACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, TELEVISIVOS, RADIALES Y DIGITALES, PARA LA DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS PARA EL AÑO ESCOLAR 2020-2021, POR EL PERIODO DE DICIEMBRE 2020 A JULIO 2021”, MINERD-CCC-PEPB-2020-0016.

ENTRE:

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DOMINICANA, órgano de la administración pública central del Estado Dominicano, cuya misión es garantizar a los dominicanos y dominicanas una educación de calidad mediante la regulación del servicio educativo nacional, su protección y desarrollo integral a lo largo de la vida, para la formación de hombres y mujeres libres, éticos, críticos y creativos, capaces de contribuir al desarrollo colectivo y al suyo propio, con sede en la Avenida Máximo Gómez esquina calle Santiago No.02, sector Gazcue, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el **DR. ROBERTO FULCAR, MINISTRO DE EDUCACIÓN**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0234062-7, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quien en lo adelante del presente Contrato se denominará **EL MINISTERIO (“MINERD”)**; y

GLOBAL TNI MULTIMEDIOS, E.I.R.L. (canal 51), sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC 131437974, con domicilio en la avenida Sabana Larga, esquina Activo 20-30, Plaza Popular Ozama. Primer Piso, en la ciudad de Santo Domingo Este, de la República Dominicana, debidamente representada por **JULISSA EVANGELINA BURGOS DE LA ROSA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1161559-7, residente en la ciudad de Santo Domingo Este, de la República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato se denominará **EL CONTRATADO**.

A los fines del presente Contrato, **EL CONTRATADO** y **EL MINISTERIO**, cuando sean mencionados conjuntamente, se denominarán indistintamente **LAS PARTES**, así como los servicios objeto del presente contrato, será denominado como **LOS SERVICIOS**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: EL MINISTERIO es una institución del Estado Dominicano que dentro de sus atribuciones tiene como visión *“lograr una educación de calidad que forme seres humanos éticos, competentes, respetuosos del patrimonio público, que ejercen sus derechos y cumplen sus deberes, que genere oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para cada uno y para el colectivo”*;

POR CUANTO: EL MINISTERIO es responsable de proveer educación de calidad a todos los estudiantes de la República Dominicana.

POR CUANTO: EL MINISTERIO como consecuencia de la crisis provocada por la Pandemia del COVID 19, con el fin de preservar la salud de los estudiantes dominicanos ha decidido suspender por un tiempo determinado la educación presencial, por lo que se hace necesario encontrar otros mecanismos a través de los cuales llevar la enseñanza a la comunidad educativa dominicana.

POR CUANTO: EL MINISTERIO considera que dadas las actuales circunstancias es posible suministrar educación a distancia a través de canales de televisión dominicanos que proveen la denominada “televisión abierta” y de la cuales **EL CONTRATADO** forma parte.

POR CUANTO: EL CONTRATADO cuenta con la experiencia, calidad, capacidad y confiabilidad para proveer los servicios requeridos por **EL MINISTERIO**, y en ese sentido ha presentado un presupuesto de honorarios con precios competitivos en el mercado nacional.

POR CUANTO: EL CONTRATADO a través de su canal 51 declara contar con la capacidad técnica de transmisión de su señal televisiva en parte del territorio de la República Dominicana.

POR CUANTO: EL MINISTERIO se compromete con **EL CONTRATADO** en suministrarle todo el material educativo necesario en formato digital pre-grabado vía el servidor de **EL MINISTERIO** al servidor de **EL CONTRATADO**.

POR CUANTO: Conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 340-06, su modificación y el artículo 3 numerales 3 y 10 del Reglamento de Aplicación Núm. 543-12, permite la contratación directa, siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación sin hacer uso de intermediarios.

POR CUANTO: Que mediante el oficio No. DGC-546-20 de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), suscrito por Diulka Cristina Pérez, Directora General de Comunicación y Relaciones Públicas de esta Institución, quien solicitó la "Contratación de medios de comunicación social, televisivos, radiales y digitales, para la difusión de contenidos educativos para el año escolar 2020-2021", por el periodo de diciembre 2020 a julio 2021", el cual tendrá una modalidad de educación a distancia por motivo de la pandemia que nos afecta a nivel mundial y esto dentro del marco del programa "Educación para todos preservando la Salud".

POR CUANTO: Que, mediante informe justificativo de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), suscrito por Diulka Cristina Pérez, Directora General de Comunicación y Relaciones Públicas de esta Institución, presentó las razones para la "Contratación de medios de comunicación social, televisivos, radiales y digitales, para la difusión de contenidos educativos para el año escolar 2020-2021", por el periodo de diciembre 2020 a julio 2021".

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Contrataciones, mediante Resolución No. 2020-13, se aprobó el uso del proceso de Excepción de Publicidad para la "Contratación de medios de comunicación social, televisivos, radiales y digitales, para la difusión de contenidos educativos para el año escolar 2020-2021", por el periodo de diciembre 2020 a julio 2021", en apego a las formalidades establecidas por la ley 340-06, y su Reglamento de Aplicación No.543-12.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones mediante Acta No. 51-2020, en su **SEPTIMA RESOLUCIÓN** adjudicó a la empresa **GLOBAL TNI MULTIMEDIOS, E.I.R.L. (canal 51)**, por un monto total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS34,515,000.00), con ITBIS incluido**, correspondiente al proceso de Excepción de Publicidad para la "Contratación de medios de comunicación social, televisivos, radiales y digitales, para la difusión de contenidos educativos para el año escolar 2020-2021", por el periodo de diciembre 2020 a julio 2021", de referencia **MINERD-CCC-PEPB-2020-0016**.

POR CUANTO: LAS PARTES están de acuerdo en concretar un Contrato de Servicios de manera directa y sin intermediarios, y han convenido formalizar el mismo de conformidad con las cláusulas y condiciones que se describirán en el presente documento;

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente documento, y **EL CONTRATADO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca de las obligaciones asumidas:

- a) Este Contrato;



- b) Plan de distribución del material educativo digital, bajo el formato de pauta, validado y proveído de manera exclusiva por EL MINISTERIO.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL CONTRATO.

LAS PARTES en virtud del presente Contrato se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que la educación a distancia/no presencial sea posible y en tal virtud prestar todo su empeño y recursos para que los estudiantes puedan recibir enseñanza a través de la denominada "televisión abierta" de la cual **EL CONTRATADO**, forma parte con su canal 51, y de conformidad de lo establecido en el Acta de Adjudicación No.51-2020, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones en su **SEPTIMA RESOLUCIÓN**, que señala lo siguiente:

ADJUDICAR, a la empresa **GLOBAL TNI MULTIMEDIOS EIRL (CANAL 51)-RNC:131-43797-4**, correspondiente al proceso de Excepción de Publicidad para la "Contratación de medios de comunicación social, televisivos, radiales y digitales, para la difusión de contenidos educativos para el año escolar 2020-2021", por el periodo de diciembre 2020 a julio 2021", de referencia MINERD-CCC-PEPB-2020-0016, por un monto de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS34,515,000.00)**, con **ITBIS incluido**: según se muestra a continuación:

GLOBAL TNI MULTIMEDIOS EIRL (CANAL 51)- RNC: 131-43797-4		
Medio	Meses	Total
GLOBAL TNI MULTIMEDIOS EIRL (CANAL 51)	Diciembre de 2020 hasta Julio 2021	34,515,000.00
		RDS34,515,000.00

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES GENERALES DE EL MINISTERIO.

EL MINISTERIO proveerá a **EL CONTRATADO** del material educativo pregrabado a través del formato de "pauta para televisión" de forma digital, desde el servidor de **EL MINISTERIO** al servidor de **EL CONTRATADO** mediante los equipos digitales requeridos a estos fines.

PARRAFO I: EL MINISTERIO se compromete con **EL CONTRATADO** en emitir todas las instrucciones necesarias a los funcionarios y representantes del Estado Dominicano involucrados en que la educación a distancia sea una realidad y durante el periodo de duración del presente Contrato.

PARRAFO II: EL MINISTERIO se compromete con **EL CONTRATADO** a proveer el material digital pregrabado a más tardar 12 horas antes de su emisión, a los fines de que **EL CONTRATADO** tenga tiempo suficiente de revisarlo y ajustarlo técnicamente a sus equipos si fuera necesario.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATADO.

EL CONTRATADO se compromete con **EL MINISTERIO** a tener la disponibilidad y capacidad técnica necesaria y requerida en sus equipos de transmisión, para que durante la ejecución de este Contrato la población dominicana reciba, durante los días y franjas horarias establecidas en el artículo 5 de este Contrato, los programas educativos preparados digitalmente por **EL MINISTERIO**, tomando en cuenta las condiciones siguientes:

- a. **EL CONTRATADO** prestará el servicio esperado en los horarios a ser indicados más adelante en este Contrato.
- b. **EL CONTRATADO** ejecutará el servicio contratado por **EL MINISTERIO** con diligencia y agilidad, una vez recibido el material educativo pregrabado digital, y en caso de surgir algún problema técnico bajo su responsabilidad, se compromete a subsanarlo a su solo costo.

- c. **EL CONTRATADO** una vez recibido el material pregrabado digital enviado por **EL MINISTERIO**, procederá a hacerle las revisiones técnicas que sean necesarias para que sus equipos lo reconozcan y no exista la posibilidad de que se imposibilite su transmisión en las horas y días establecidas en este documento.
- d. **EL CONTRATADO** se compromete a transmitir gratuitamente cápsulas publicitarias de **EL MINISTERIO** relativas a la promoción de los programas educativos a distancia a que se refiere el presente Contrato en los días y horas planteados en el artículo 5 y el artículo 6 de este Contrato.
- e. Durante las horas y días de emisión del material educativo pregrabado proveído por **EL MINISTERIO** a **EL CONTRATADO**, éste acepta conforme que solo se transmitirá material educativo no comercial aprobado y suplido exclusiva y previamente por la persona designada por **EL MINISTERIO**.
- f. A los fines de este Contrato y las obligaciones aquí establecidas, **EL CONTRATADO** se compromete a respetar y cumplir todas las normas/resoluciones/leyes vigentes en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 5. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

LAS PARTES convienen que **EL MINISTERIO** se compromete a pagar en beneficio de **EL CONTRATADO** por los servicios objeto de este Contrato la suma **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$34,515,000.00)**, con **ITBIS** incluido.

PARRAFO I. EL CONTRATADO acepta conforme que el pago indicado en este artículo está sujeto al cumplimiento de las demás cláusulas y obligaciones asumidas en el presente Contrato respecto a **EL MINISTERIO**.

PARRAFO II. LAS PARTES han estipulado que los pagos mensuales se realizarán de manera anticipada, es decir, **EL CONTRATADO** entregará una factura válida y de acuerdo a la legislación fiscal dominicana durante los primeros 3 días calendarios de cada mes a **EL MINISTERIO**, con excepción del mes de diciembre del presente año 2020, para el cual la factura deberá ser presentada a más tardar el día 23, quien se compromete a saldarla antes de los primeros 25 días calendarios de ese mismo mes y para las transmisiones televisivas a realizarse en ese mes.

PÁRRAFO III. LAS PARTES acuerdan que este Contrato no contiene obligación publicitaria distinta a la indicada en el literal e del artículo 4 de este Contrato.

PÁRRAFO IV: A los fines de este Contrato, **EL MINISTERIO** pagará a **EL CONTRATADO** una tarifa fija invariable de **VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$25,000.00)** más el **ITBIS** correspondiente, por cada hora de transmisión en su canal 51, de lunes a viernes, de nueve de la mañana (9:00am) a doce meridiano (12:00am) y de tres de la tarde (3:00pm) a seis de la tarde (6:00pm), **SEIS (6)** horas diarias de transmisión.

PÁRRAFO V: **LAS PARTES** acuerdan voluntariamente y conformes que esta tarifa acordada entre ellas se mantendrá congelada hasta el término del presente Contrato, y la misma no está atada a porcentajes de incremento de ningún tipo.

PARRAFO VI: **LAS PARTES** acuerdan conformes que durante el tiempo de ejecución del presente Contrato podrán modificar las condiciones de pago establecidas en este artículo, para lo cual están de acuerdo en reunirse y discutir de manera razonable y de beneficio mutuo esta posibilidad.

ARTÍCULO 6. DURACION DEL CONTRATO.

LAS PARTES reconocen y aceptan conformes que **EL CONTRATADO** facturará por los servicios brindados y de conformidad a su oferta económica por los meses que comprenden desde el mes de diciembre del 2020 hasta el mes de julio de año 2021, siendo el 31 de julio 2021 la fecha final de la transmisión de los contenidos educativos, de conformidad a la propuesta económica, en tal sentido para la vigencia del presente contrato se establece la fecha desde el 16 de diciembre del año 2020 hasta el 16 de septiembre del 2021 para una duración de **NUEVE (9) MESES**.

PÁRRAFO I. LAS PARTES reconocen y aceptan conformes que el presente Contrato solo podrá ser renovado por mutuo y previo acuerdo de ellas; no obstante si por algún motivo fuera necesario continuar el presente Contrato, **EL MINISTERIO** notificará por escrito su decisión a **EL CONTRATADO** con una antelación mínima de treinta (30) días

calendarios a la fecha de término aquí estipulada.

PARRAFO II: LAS PARTES acuerdan conformes que **EL MINISTERIO** tendrá la facultad irrenunciable y sin ningún tipo de penalidad de notificar a **EL CONTRATADO** la terminación del presente Contrato en cualquier momento durante la duración del mismo, en caso de falta grave no subsanable por parte de este último, con la única condición de dar un aviso escrito de 30 días de anticipación.

ARTÍCULO 7. NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES declaran que son entidades sociales independientes una de la otra, por lo que el presente Contrato no implica asociación de ningún tipo entre ellas, ni refleja ningún tipo de relación laboral. En este sentido, todo el personal que **EL CONTRATADO** utilice para el cumplimiento de sus obligaciones y en vista a la realización del objeto del Contrato queda bajo su exclusiva relación de dependencia, siendo **EL CONTRATADO** pura y exclusivamente responsable de todas las obligaciones laborales, fiscales, impositivas y/o de la seguridad social vigentes, siendo en cualquier escenario completamente ajeno **EL MINISTERIO** quien no tendrá relación alguna con dichas personas.

ARTÍCULO 8. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

- a) **LAS PARTES** no serán consideradas responsables en el supuesto de que no puedan ejecutar sus obligaciones contractuales debido a un acontecimiento de fuerza mayor, externo e imprevisible, es decir, cualquier causa impredecible e insuperable que sea externa al Contrato, incluyendo, aunque sin limitación, los siguientes casos:
- Vías de hecho de las autoridades gubernamentales o judiciales.
 - Bloqueo comercial, requisa, movilización o cuarentena.
 - Disturbios, guerra (*declarada o no*), guerra civil, golpe de estado, revolución o piratería.
 - Boicot, cierre patronal, huelga y, en particular, huelga de transportistas, refinerías y depósitos de petróleo, huelga de puerto u ocupación de las fábricas.
 - Incendio, sabotaje, accidente, explosión, interrupción de los transportes o de las comunicaciones, destrucción de locales y equipamiento.
 - Desastres naturales tales como terremotos, tormentas, maremotos, inundaciones, destrucción causada por rayos, sequía, incendio o epidemia.
- b) **LAS PARTES** quedarán exoneradas por el período durante el cual ocurra un caso de fuerza mayor.
- c) La Parte que sufra un caso de fuerza mayor deberá informar a la otra por cualquier medio dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes al momento en que tenga conocimiento de la ocurrencia de dicho supuesto, y tomará todas las medidas conducentes a ponerla en condiciones de continuar con la ejecución normal y apropiada de este Contrato. Igualmente deberá informar a la otra Parte de la finalización del caso de fuerza mayor.
- d) La duración de este Contrato se ampliará por los períodos durante los que esta cláusula de fuerza mayor aplique. **LAS PARTES** se esforzarán en encontrar, de mutuo acuerdo, una solución a las dificultades causadas por el caso de fuerza mayor. Sin embargo, cuando el caso de fuerza mayor continúe por más de un (1) mes, y en ausencia de acuerdo entre **LAS PARTES**, cada una de ellas podrá rescindir el Contrato plena y automáticamente, mediante simple notificación escrita dirigida a la otra con acuse de recibo, sin que esto pueda comprometer su responsabilidad.

ARTÍCULO 9. DEL PERSONAL.

EL CONTRATADO empleará y proveerá a su solo y exclusivo costo y responsabilidad, todo el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados por **EL MINISTERIO**, personal que deberá estar totalmente disponible desde el momento en que se reciba el material educativo digital en las instalaciones de **EL**

CONTRATADO y hasta la terminación cada día de transmisión y en las horas contractualmente establecidas en este documento.

ARTÍCULO 10. CONFLICTO DE INTERESES.

EL CONTRATADO no se beneficiará de otros pagos distintos a los establecidos en este documento, así como todo su personal. El pago a ser recibido por **EL CONTRATADO** previsto en el presente Contrato constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, por tanto **EL CONTRATADO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en el artículo 5 de este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones frente a **EL MINISTERIO**.

ARTÍCULO 11. CONFIDENCIALIDAD.

- a) La "Información Confidencial" será definida como cualquier información, especificaciones, data, conocimiento, métodos de producción, procesos e información similar de naturaleza técnica, financiera, legal o comercial, en cualquier forma, escrita o no y todos los elementos (incluyendo todas las declaraciones, estudios y otros documentos) que han sido comunicados a, preparados o adquiridos por **EL CONTRATADO** en el marco de este Contrato.
- b) **EL CONTRATADO** reconoce que la propiedad y la titularidad de la Información Confidencial le pertenece exclusivamente a **EL MINISTERIO**.
- c) A **EL CONTRATADO** se le permitirá transmitir la Información Confidencial únicamente a aquellos de sus empleados y funcionarios, agentes, consultores, subcontratistas o proveedores que requieran utilizar la información confidencial en el estricto desempeño de sus eventuales obligaciones bajo este Contrato.
- d) **EL CONTRATADO** no divulgará, comunicará o pondrá a disposición de un tercero la Información Confidencial. Esta información será utilizada en el marco estricto del Contrato sea directa o indirecta, parcial o totalmente.
- e) **EL CONTRATADO** acepta cumplir con estas obligaciones de no-uso y de confidencialidad de la información y deberá garantizar que sus colaboradores, agentes y subcontratistas hagan lo mismo durante toda la duración de este Contrato y por un periodo de cinco (5) años posteriores a su finalización por cualquier motivo que sea.
- f) **EL CONTRATADO** acepta conforme que solo podrá compartir la información confidencial relativa a este Contrato previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**.

PARRAFO I: LAS PARTES acuerdan conformes que todo el material educativo proveído por **EL MINISTERIO** a **EL CONTRATADO** es propiedad exclusiva de **EL MINISTERIO** por lo que en ningún caso y/o circunstancia **EL CONTRATADO** podrá hacer uso del fuera de lo establecido en este Contrato, por lo que al terminar este Contrato deberá de devolver y asegurarse que todo el material educativo proveído por **EL MINISTERIO** le sea devuelto íntegramente.

PARRAFO II: EL MINISTERIO se compromete con **EL CONTRATADO** a que es el único responsable frente a terceros por el uso del material educativo a ser transmitido por los Canales de televisión 51, para la educación a distancia, por lo que mantendrá indemne en cualquier caso y circunstancia a **EL CONTRATADO** por cualquier alegato, demanda y/o reclamación de violación al Derecho de Autor y/o a disposiciones de terceros en materia de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 12. SUSPENSIÓN.

EL MINISTERIO tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL CONTRATADO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL CONTRATADO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y ii) Requiera que **EL CONTRATADO** resuelva el incumplimiento dentro de un periodo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la notificación de suspensión.

PARRAFO: **EL CONTRATADO** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **EL MINISTERIO** si éste incumple su obligación de pago en virtud de este Contrato, siempre y cuando dicha suspensión no sea producto de un incumplimiento de **EL CONTRATADO**. En cualquier escenario la suspensión del servicio por parte de **EL CONTRATADO** deberá: i) Especificar la naturaleza del incumplimiento; y ii) Requerir que **EL MINISTERIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días hábiles a partir del recibo por parte de **EL MINISTERIO** de la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 13. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de falta grave no subsanable por parte de **EL CONTRATADO**, **EL MINISTERIO** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente con la única obligación de notificarlo por escrito con un plazo de treinta (30) días calendarios de antelación. En este caso, **EL MINISTERIO** se compromete a saldarle a **EL CONTRATADO** cualquier factura que aún no hubiese sido pagada a ese momento.

PARRAFO I: En caso de que al momento de la eventual rescisión por parte de **EL MINISTERIO** quedase alguna suma a su favor, **EL CONTRATADO** otorgará un crédito a favor de **EL MINISTERIO** equivalente al monto de que se trate.

PARRAFO II: **EL MINISTERIO** no pagará a **EL CONTRATADO** más que las facturas pendientes de pago por concepto del servicio establecido en este Contrato.

ARTÍCULO 14. CESE DE DERECHOS.

Con la terminación del presente contrato cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de aquellos derechos y obligaciones de **LAS PARTES** que estén pendientes a la fecha de terminación.

ARTÍCULO 15. CESIÓN DE CONTRATO.

Este Contrato se celebra *intuitu personae*, por lo tanto **EL CONTRATADO** no tendrá el derecho de subcontratar, ceder o de transmitir, total o parcialmente, sus derechos y obligaciones con arreglo al presente Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de **EL MINISTERIO**. Toda cesión distinta a lo establecido en este artículo será nula y sin efecto jurídico alguno.

ARTÍCULO 16. NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de cualquier otra acción que decida interponer **EL MINISTERIO**.

PARRAFO: La división del presente Contrato con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo será una causa de nulidad inmediata en contra de **EL CONTRATADO** con todas las consecuencias legales que conlleve.

ARTÍCULO 17. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo previo, mutuo y escrito entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES harán lo posible por resolver amigablemente cualquier controversia generada por el presente Contrato y su interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la disposición transitoria sexta de la Constitución de la República Dominicana.

ARTÍCULO 19. LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL CONTRATADO realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana. Su interpretación e idioma están establecidos en la normativa de la República Dominicana.

ARTÍCULO 20. ELECCIÓN DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 21. ACUERDO INTEGRO

El presente Contrato refleja el entendimiento completo entre **LAS PARTES** en cuanto al tema que constituye su objeto, y ninguna de **LAS PARTES** quedará limitada por términos, condiciones, garantías o declaraciones diferentes de las expresamente dispuestas en el mismo, incluyendo los Anexos y cualesquiera futuras modificaciones al mismo. Todos los acuerdos entre **LAS PARTES** relativos al tema que constituye su objeto realizados con anterioridad a la fecha del mismo, quedan sustituidos por el presente Contrato.

ARTÍCULO 22. MONITOREO.

LAS PARTES acuerdan conformes que **EL CONTRATADO** acepta conforme que **EL MINISTERIO** puede designar a instituciones técnicamente reconocidas nacional e internacionalmente para que sean responsables en monitorear el fiel cumplimiento del servicio de teledifusión de educación a distancia a través del Canal 51 de televisión de **EL CONTRATADO**.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).-----

Por **EL MINISTERIO:**


Dr. ROBERTO FULCAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Por **EL CONTRATADO:**


JULISSA EVANGELINA BURGOS DE LA ROSA



Yo, Dr. Kenia Rosa Amata Torres Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios número 3238, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores, **DR. ROBERTO FULCAR** y **JULISSA EVANGELINA BURGOS DE LA ROSA**, manifestándome al mismo tiempo dichos señores, que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. -----

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).-----


NOTARIO PÚBLICO
COLEGIATURA 3238
República Dominicana

